

ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA CENTRAL “FINANCOOP”, CON REFORMAS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REALIZADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2016 Y APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA MEDIANTE OFICIO No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-38261 DE 19 DE MAYO DE 2016.

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.**

ART. 1.- ADECUACIÓN DE ESTATUTOS: La Caja Central FINANCOOP cuyo nombre comercial será FINANCOOP, adecua su Estatuto Social, sometiendo su actividad y operación a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y al Código Orgánico Monetario y Financiero.

La Caja Central FINANCOOP, persona jurídica de derecho privado, es una institución cooperativa de segundo piso, institución financiera popular y solidaria, integrada exclusivamente por Cooperativas de Ahorro y Crédito y mutualistas, de ilimitado número de socias, de responsabilidad limitada, autorizada a operar con cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas socias y contando con previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con cooperativas y mutualistas clientes.

FINANCOOP está inspirada en el marco de la filosofía, valores y principios universales del cooperativismo.

FINANCOOP se rige por las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, por las normas y regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y demás normas aplicables para las Cajas Centrales, así como por el presente Estatuto.

Para efectos del presente Estatuto, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento General de la mencionada Ley, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Caja Central Cooperativa FINANCOOP Ltda., se le podrá designar abreviadamente como “la Ley”. “el Reglamento General”, “el Código”, “la Superintendencia”, “la Junta” y “FINANCOOP” respectivamente.

ART. 2.- DOMICILIO Y DURACIÓN: El domicilio principal de FINANCOOP es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

FINANCOOP tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causas y mediante el procedimiento previsto en la Ley y el Código.

ART. 3.- RESPONSABILIDAD: FINANCOOP es una Caja Central en los términos establecidos en la Ley, integrada exclusivamente por Cooperativas de Ahorro y Crédito y mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

La responsabilidad de cada socia, estará limitada a su aporte al capital social, representados en certificados de aportación, suscritos y pagados, mientras que la responsabilidad de FINANCOOP estará limitada al total de su patrimonio.

ART. 4.- OBJETO SOCIAL: FINANCOOP tendrá como objeto social principal realizar actividades de intermediación financiera con sus socias y previa autorización de la Superintendencia, con cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda en calidad de clientes, mediante la prestación de operaciones y servicios financieros que el Código Orgánico Monetario y Financiero le autorizan a realizar a las Cajas Centrales; así como aquellas operaciones que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para dichas entidades.

FINANCOOP podrá constituir, ser filial, o ser subsidiaria, de empresas de servicios auxiliares del sector financiero nacional.

FINANCOOP podrá realizar actividades de supervisión auxiliar a las cooperativas de ahorro y crédito que la Superintendencia establezca y previa autorización de la misma.

FINANCOOP previa autorización de la Superintendencia, podrá realizar actividades complementarias de un grupo, sector o clase distinto de cooperativas, mientras sean directamente relacionadas con el objeto social mencionado y no sea prohibido por la Ley.

FINANCOOP no podrá realizar actividades de intermediación financiera con personas naturales o jurídicas, que no sean sus socias.

ART. 5.- ACTIVIDADES: FINANCOOP previa autorización de la Superintendencia podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, especialmente, los siguientes:

- 1.- Efectuar con sus socias las operaciones descritas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, autorizadas para el segmento 1 de Cooperativas de ahorro y crédito y autorizadas para Cajas Centrales, de conformidad con lo que establece el artículo 470 del mencionado Código;
2. Desarrollar redes de servicios financieros entre sus afiliadas, tales como ventanillas compartidas, transferencias de fondos, remesas, pagos de servicios, entre otros;
3. Funcionar como cámara de compensación entre sus afiliadas, previa autorización del Banco Central del Ecuador, de acuerdo a lo establecido en el Código;
4. Canalizar e intermediar recursos destinados al desarrollo del Sector Financiero Popular y Solidario;
5. Administración del portafolio de inversiones, cuando se trate de títulos valores emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador; y,
6. Estructuración de productos de gestión de riesgo financiero.
7. Estructurar y gestionar la titularización de activos y emisión de obligaciones;
8. Las demás que faculte la normativa vigente.

Adicionalmente, podrá efectuar las actividades complementarias que le fueren autorizadas por la Superintendencia.

En las operaciones de crédito que efectúe FINANCOOP con sus socias no se aplicarán los criterios de vinculación por administración, en los cupos de crédito, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 450 del Código.

ART. 6.- LIMITACIONES: FINANCOOP, al ser una Caja Central tendrá las siguientes limitaciones:

1. Las inversiones que efectúe en títulos valores emitidos por el sector privado deberán tener una calificación de por lo menos “BB” (grado de inversión); y adicionalmente, no podrán invertir en obligaciones convertibles en acciones; y, en operaciones derivadas;
2. Para que puedan operar con sus cooperativas de ahorro y crédito o mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda socias, FINANCOOP exigirá a las mismas el cumplimiento de todas las normas de solvencia y prudencia financiera expedida por la Superintendencia; así como la utilización del Catálogo Único de Cuentas y la remisión de la misma información que exige el órgano de control;
3. FINANCOOP no podrá recibir captaciones del público en general, bajo ninguna modalidad; no podrá otorgar créditos al público en general, y, tampoco podrá brindar a sus asociadas servicios de auditoría o cualquier otro tipo de servicio que pudiera representar conflicto de intereses;
4. Los créditos de liquidez que FINANCOOP otorgue a sus socias deberán ser de corto plazo y no podrán exceder de diez veces el capital social de la asociada;

ART. 7.- VALORES Y PRINCIPIOS: FINANCOOP, en el ejercicio de sus actividades, además de los principios constantes en la Ley y las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo que constarán en el Reglamento Interno, cumplirá con los siguientes principios universales del cooperativismo:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Compromiso con la comunidad;

FINANCOOP procurará aplicar la equidad de género en la integración de sus organismos directivos.

FINANCOOP no concederá privilegios a ninguna de sus socias, ni aún a pretexto de que sus representantes sean directivos, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

TÍTULO II DE LAS SOCIAS

ART. 8.- DE LA CALIDAD DE SOCIAS.- La calidad de socias la poseen las cooperativas de ahorro y crédito, controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria quienes a través de sus representantes legales suscribieron el Acta Constitutiva y aquellas cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que con posterioridad sean admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanezcan afiliadas, mantengan al menos el valor mínimo de certificados de aportación anualmente actualizados y no hayan manifestado su voluntad de separarse.

ART. 9.- DE LOS DERECHOS DE LAS SOCIAS.- Son derechos de las socias:

- 1.- Utilizar los servicios que otorga FINANCOOP;
- 2.- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General, a través de su representante legal, de quien lo subroga legalmente y/o de sus delegados legalmente acreditados.
- 3.- Acceder a información oportuna y veraz sobre la marcha de la Institución;
- 4.- Elegir y ser elegido a los organismos de gobierno y dirección a través de su Gerente o en ausencia de éste, su Presidente, conforme a las normas aplicables, siempre que mantengan el valor mínimo de certificados de aportación; definido por este Estatuto;
- 5.- Ejercer el derecho de petición ante el organismo competente de FINANCOOP;
- 6.- Participar de los excedentes netos o utilidades del ejercicio económico anual, cuando los hubiere y se decidiera repartirlos;
- 7.- Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tiendan al mejoramiento institucional;
- 8.- A la defensa y debido proceso en procesos de exclusión así como a apelar tales decisiones; y,
- 9.- Las demás que determinen las normas y reglamentos pertinentes.

ART. 10.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS.- Son obligaciones de las socias para con FINANCOOP:

- 1.- Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento General, el Código, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, resoluciones de la Superintendencia y Junta, el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones que dicte la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Gerencia General y los Comités creados al amparo de este Estatuto;
- 2.- Suscribir y pagar el número de certificados de aportación que determine la Ley, su Reglamento General, el Código, la Junta, o los que establezca la Asamblea General;
- 3.- Cumplir puntualmente con las obligaciones contraídas con FINANCOOP;
- 4.- Remitir en los plazos, condiciones y formatos establecidos por los órganos de administración, la información administrativa, financiera, contable y de cualquier otra índole que le sea requerida por FINANCOOP;
- 5.- Los representantes de las cooperativas, elegidos para integrar los organismos de administración y control de FINANCOOP, deberán desempeñar responsable y fielmente las dignidades para las que hayan sido designados;
- 6.- Participar a través de sus representantes a todos los actos y reuniones a los que oficialmente fuere convocado;
- 7.- Asumir en forma proporcional las pérdidas económicas, de haberlas, de conformidad con la Ley;
8. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de FINANCOOP o de sus dirigentes;
9. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley, su Reglamento General, el Código y las Resoluciones de la Junta;
- 10.- Agotar las instancias internas de la Caja Central en forma previa a recurrir ante los organismos de control, cuando tenga reclamos en contra de los directivos, Gerencia o empleados de FINANCOOP; y,
- 11- Las demás que determinen la Ley y demás normas aplicables.

Las socias a través de sus Representantes, se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de FINANCOOP, sea con otras socias o con sus órganos directivos; este procedimiento no obsta para que las socias ejerzan su derecho de acudir ante la Justicia Ordinaria.

ART. 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIA: La calidad de socia de FINANCOOP se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Pérdida de la personalidad jurídica.
- 4.- Cuando la socia sea objeto de un proceso de fusión en la que no sea institución absorbente;
- 5.- Cuando la socia sea objeto de un proceso de transformación, convirtiéndose en una institución financiera, que no sea parte del sector financiero popular y solidario;
- 6.- Cuando la socia sea objeto de un proceso de transferencia de activos y pasivos dispuesto por la Superintendencia; y,
- 7.- Las demás estipuladas en las Leyes vigentes.

ART. 12.- DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LAS SOCIAS.- La socia que desee retirarse voluntariamente de FINANCOOP, deberá notificar la decisión por escrito, a través de su representante legal, adjuntando copia certificada de la Resolución del Consejo de Administración en la que se haya adoptado la decisión.

La Gerencia de FINANCOOP presentará al Consejo de Administración la solicitud de retiro presentada por la socia, para su resolución, dentro de treinta días de recibida la misma; en caso haya falta de aceptación o de pronunciamiento por dicho Consejo, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto en el plazo de treinta días desde su presentación.

La liquidación de los valores correspondientes a los certificados de aportación, se efectuarán dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del balance anual de FINANCOOP correspondiente al ejercicio económico en el que la Cooperativa presentó la solicitud de retiro, liquidación que será dentro del límite de redención del 5% del capital social previsto en la ley.

Los valores de certificados de aportación de ex - socias, que excedieren el 5% del capital social del ejercicio económico, se pagarán en el año subsiguiente.

ART. 13. - EXCLUSIÓN: Previa instrucción del procedimiento sancionador, iniciado por el Consejo de Vigilancia, que incluirá las etapas: acusatoria, probatoria y de alegatos, que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la exclusión de una cooperativa de ahorro y crédito socia, será resuelta por la Asamblea General, contando con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de FINANCOOP, poniendo en riesgo su solvencia, imagen, reputación o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a FINANCOOP;
3. Si los representantes legales o funcionarios de la Cooperativa socia hubieren presentado denuncias falsas o hubieren agredido de palabra u obra a los directivos y funcionarios de FINANCOOP, por asuntos relacionados con su gestión;
4. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de FINANCOOP, o utilizar el nombre de la Caja Central, para explotar o engañar a los socios de su Cooperativa o al público en general;

5. Ejercer actividades idénticas al objeto social de FINANCOOP, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
- 6.- Realizar actividades disociadoras, que busquen la desafiliación de otras socias o la escisión de FINANCOOP;
- 7.- Realizar actividades prohibidas en las normas que regulan la prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;
- 8.- Ejecutar actos desleales contra FINANCOOP, sus directivos y empleados, tales como elaborar, entregar o difundir, documentos, pasquines, comunicados, publicaciones, correos electrónicos o comunicaciones en redes sociales y similares, que sean falsos o que alteren la realidad de los hechos o los datos de la Institución, dando una idea distorsionada de la realidad;
- 9.- Presentar a la Asamblea General o Consejos de Administración o Vigilancia de FINANCOOP, documentos o información falsa, comprobada mediante informes de la Superintendencia, Auditoría Interna o Externa;

De la resolución de exclusión, la Cooperativa, podrán apelar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días contados a partir de la suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Los procedimientos descritos no obstan para que las socias ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

TÍTULO III RÉGIMEN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ART. 14.- DE LOS ORGANISMOS DE FINANCOOP.- Los organismos de gobierno, administración y control de FINANCOOP son:

La Asamblea General;
El Consejo de Administración;
El Consejo de Vigilancia; y,
La Gerencia.
Comisiones y Comités técnicos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SU INTEGRACIÓN.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de FINANCOOP y sus decisiones obligan a todas las socias y demás órganos de la cooperativa, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la cooperativa.

Serán miembros de la Asamblea General todas las cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda socias, las cuales podrán comparecer a través de su representante legal, de quien lo subrogue legalmente o de un delegado legalmente acreditado.

Para participar en la Asamblea General, las socias deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a FINANCOOP.

Las Asambleas Generales se realizarán preferentemente en el domicilio principal de FINANCOOP o en el lugar que determine el Consejo de Administración, dentro del territorio nacional y pueden ser Ordinarias, Extraordinarias o Informativas.

ART. 16.- DE LAS RESOLUCIONES EN ASAMBLEA GENERAL.- Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas de la siguiente manera:

1.- Todas las socias tendrán derecho a voz.

2.- Para que las socias tengan derecho a voto, deberán tener el valor mínimo de certificados de aportación obligatorios que establezca la Asamblea General en su Estatuto Social.

3.- Para determinar el número de votos ponderados de las socias, se realizará un cálculo de proporciones en relación al número de socios que posee cada Cooperativa o Mutualista, en un rango de uno a cinco votos, garantizando el derecho de las minorías. Previa a la iniciación de la Asamblea General, la Gerencia entregará a cada representante de las socias el número de votos que representa.

ART. 17.- DEL VOTO PONDERADO DE LAS SOCIAS.- Las decisiones se tomarán mediante voto ponderado que atenderá al número de socios que posea la cooperativa o mutualista socia, en un rango de uno a cinco votos, garantizando el derecho de las minorías.

La Gerencia realizará los cálculos de ponderación de votos que correspondan a cada Cooperativa socia, en forma previa al inicio de la Asamblea General, y los entregará a cada Cooperativa al momento de acreditarse.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliéndose el debido proceso, respetando el derecho a la defensa y con el voto secreto de más de las dos terceras partes de sus integrantes;
4. Nombrar auditor Interno y externo de la terna que presentará, a su consideración, el Consejo de Vigilancia;
5. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica la remoción del directivo o directivos responsables, en cualquier momento, cumpliéndose el debido proceso, respetando el derecho a la defensa y con el voto de más de las dos terceras partes de los integrantes de la asamblea.
6. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
7. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de uso de FINANCOOP, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Reglamento Interno de Adquisiciones;
8. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
9. Resolver las apelaciones de las socias referentes a suspensiones de derechos políticos internos en FINANCOOP;

10. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar las socias;
11. Aprobar el Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de FINANCOOP;
12. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
13. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar su remplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
14. Decidir sobre el destino de los excedentes o utilidades del ejercicio económico a propuesta del Consejo de Administración.
- 15.- Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
- 16.- Los demás que determine la Ley y la normativa vigente.

ART. 19.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para asambleas generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario; petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o de la tercera parte de las socias. En caso de falta de convocatoria oportuna, debidamente calificada, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, podrá convocarla el Vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria bajo advertencia de las sanciones a que hubiere lugar. En la convocatoria constarán por lo menos: lugar, fecha, hora y el orden del día de la Asamblea; y, los adjuntos que se remitan junto con la convocatoria, de ser el caso.

ART. 20.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias o informativas y su convocatoria, quórum, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se registrarán por lo dispuesto por el órgano regulador y las disposiciones del Reglamento Interno.

ART. 21.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Solamente los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia percibirán dietas y, de ser necesario viáticos. Cada vocal principal percibirá por concepto de dietas una suma fija mensual que se pagará en proporción al número de sesiones completas asistidas. El valor fijo por concepto de dieta será determinado en base al reglamento de dietas y viáticos aprobado por la asamblea general, que no podrá ser superior a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y que no podrá exceder el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y que, de ninguna manera afecte su capacidad financiera,

Los Presidentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia recibirán un rubro por gastos de representación que será determinado por la Asamblea General y que deberá constar en el reglamento de dietas y viáticos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ART. 22.- NATURALEZA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Caja Central y estará integrado por CINCO Vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, de entre las Socias de FINANCOOP, siempre que cumplan los

requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno de la Caja Central.

Los Vocales durarán en sus funciones CUATRO años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

La Asamblea General elegirá y renovará parcialmente a los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración. En una elección se renovará la mayoría y en la siguiente elección a la minoría.

ART. 23.- INSTALACIÓN Y CALIFICACIÓN: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por el período de Dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo que haya sido calificado.

ART. 24.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los vocales que conformen el Consejo de Administración, tanto principales como suplentes, podrán ser Gerentes o Presidentes del Consejo de Administración de las cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas socias de FINANCOOP.

De los vocales que integren el Consejo de Administración, al menos, un vocal principal y su respectivo suplente deberán ser representantes de socias que se encuentren en los segmentos cuatro o cinco, conforme a la clasificación dispuesta por el organismo de control.

Los vocales suplentes podrán reemplazar a los vocales principales en ausencia temporal o principalizarse en caso de ausencia definitiva.

El nombramiento de un representante de una socia como vocal del Consejo de Administración de FINANCOOP, no es a título personal, por tanto al perder la representación en dicha Cooperativa o Mutualista socia, perderá automáticamente la calidad de vocal en FINANCOOP, que inmediatamente procederá a principalizar al respectivo suplente calificado.

Al menos tres de los vocales del Consejo de Administración deberán tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines.

En la conformación del Consejo de Administración, la Asamblea General procurará que, al menos dos vocales principales y sus suplentes, sean elegidos de entre los Presidentes del Consejo de Administración de las Cooperativas y Mutualistas socias, procurando que uno sea en las mayorías y otro en las minorías.

ART. 25.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley, su Reglamento General, el Código, y el Reglamento Interno de FINANCOOP, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley y los valores y principios del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Caja Central;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la Asamblea General reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socias;
7. Sancionar a las socias de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente, fijar su retribución económica y el monto de la caución, así como, decidir su remoción, con causa justa y cumpliéndose con el proceso establecido en la normativa interna;
10. Nombrar al Gerente subrogante de entre los empleados de FINANCOOP;
11. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
12. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno de Adquisiciones;
13. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
14. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa;
15. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
16. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de FINANCOOP e informar a la Asamblea General;
17. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
18. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;
19. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de FINANCOOP con sus respectivos presupuestos;
20. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General.
21. Establecer las políticas crediticias, en concordancia con las disposiciones legales vigentes;
22. Presentar para aprobación de la Asamblea General los estados financieros y su informe de labores;
23. Sugerir a la Asamblea General de Representantes el destino de los excedentes;
24. Aprobar las tasas de interés activas y pasivas que en ningún caso excederán de lo establecido por el organismo competente;
25. Nombrar a los miembros de los comités que sean de su competencia y verificar que se integren conforme con la normatividad vigente;
26. Designar a la firma calificadora de riesgos;
- 27.- Cumplir con las obligaciones determinadas en la normativa vigente, relacionadas con la prevención de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo;

- 28.- Cumplir con las obligaciones determinadas en la normativa vigente relacionados con la administración integral de riesgos;
29. Las demás atribuciones que le señale la Ley, el Reglamento General, el Estatuto Social y aquellas que no estén atribuidas a ningún otro organismo de la Caja Central.

CAPÍTULO III CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 26- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas de la Caja Central que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General;

Estará integrado por TRES Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los representantes de las socias que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y acrediten formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad.

En la integración del Consejo de Vigilancia se procurará que al menos un vocal y su respectivo suplente sean elegidos de entre los Presidentes del Consejo de Administración de las Cooperativas y Mutualistas socias.

Los Vocales durarán en sus funciones CUATRO años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Se implementarán mecanismos de renovación parcial de mayoría y minoría de vocales del Consejo de Vigilancia.

ART. 27.- INSTALACIÓN Y CALIFICACIÓN: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, los mismos que durarán en funciones un período de DOS años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los vocales del Consejo de Vigilancia iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo debidamente calificado.

ART. 28.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley, su Reglamento General, el Código y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la Caja Central;
3. Vigilar que la contabilidad de la Caja Central se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Caja Central;
5. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de los diferentes tipos de auditoría, debidamente aceptadas;
6. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Caja Central;

7. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor Interno y externo;
8. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General de socias, contando previamente con los criterios de gerencia;
9. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Caja Central;
10. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones y de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno.
11. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, y revisar la contabilidad de la Caja Central, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables.
12. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General.
13. Instruir el expediente sobre infracciones de las socias, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;
14. Recibir y tramitar denuncias de las socias, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Caja Central; y, formular las observaciones pertinentes encada caso;
- 15.- Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades.

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ART. 29.- REQUISITOS: Para que un Gerente o Presidente de una Cooperativa o Mutualista socia, sea designado vocal de los consejos, deberá por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la Cooperativa o Mutualista al menos tres años como socia activa en FINANCOOP; son socias activas las que justifican movimientos voluntarios en las cuentas de pasivos, en los últimos seis meses anteriores a la Asamblea General;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar la Cooperativa a la que Representa, al día en sus obligaciones económicas con FINANCOOP;
4. En la integración del Consejo de Administración, al menos TRES vocales principales y sus respectivos suplentes deberán tener al menos título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines, registradas en el organismo encargado de aquello; en la integración del Consejo de Vigilancia al menos DOS vocales principales deberán cumplir con los requisitos señalados en este numeral.
- 5.- Que se halle presente en la sesión de la Asamblea General.

6.- Que la Cooperativa a la que representa, haya cancelado previamente los aportes mínimos del 1% del Patrimonio Técnico calculado al 31 de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior; de no estar al día, no se calificará su candidatura.

La Asamblea General procurará aplicar la equidad de género en la conformación de los Consejos de Administración y Vigilancia.

ART. 30.- PROHIBICIONES PARA SER DESIGNADO VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. No podrán ser elegidos los Representantes de las Cooperativas o Mutualistas socias como vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia en los siguientes casos:

1. Haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
2. Tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales, ni con el Gerente;
- 3.- Ser simultáneamente representante legal o Presidente de organismos de integración representativa, integración económica, o de empresas relacionadas con la actividad de FINANCOOP.

ART. 31.- SESIONES: Los consejos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con dos días de anticipación, por iniciativa del Presidente, Gerencia o de al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

Los Consejos podrán realizar reuniones en las que hasta dos integrantes del Consejo de Administración y solo uno del Consejo de Vigilancia, participen válidamente en la misma, a través de teleconferencias, comunicación telefónica, electrónica, u otros medios en línea, particular que constará en actas.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad.

En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, se tendrá por rechazado.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones de los consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

ART. 32.- RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Código, las Resoluciones de la Junta, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

ART. 33.- Los vocales del Consejo de Administración Consejo de Vigilancia y de los Comités dispuestos por la Superintendencia o por este Estatuto, no podrán establecer

relaciones comerciales, profesionales o contractuales de ninguna naturaleza con FINANCOOP, ni podrán recibir pagos por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares, durante el ejercicio de sus funciones. Igual prohibición se aplica a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán recibir dietas mensuales, conforme lo establezca el reglamento que para el efecto sea aprobado por la Asamblea General.

ART. 34.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control o auditoría;
2. Por irregularidades debidamente comprobadas;
3. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada por las dos terceras partes de los representantes asistentes a la Asamblea General, cumpliéndose con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno, que precautelará el derecho a la defensa y al debido proceso;
4. Estar inmersos en las prohibiciones para ser vocal de los Consejos establecidos en la normativa interna;
5. Por la ejecución de actos desleales entendido como la presentación de, denuncias ante las socias, a la Asamblea General o los medios de comunicación que se demuestren que fueron infundadas, lo que se comprobará a través de informes de Auditorías o del organismo de control;
6. Por disposición arbitraria o fraudulenta de los fondos o bienes de FINANCOOP, debidamente comprobados;
7. Por existir conflicto de interés entre el vocal y FINANCOOP, tener conocimiento de aquello y no informarlo a la instancia correspondiente;
8. Poner en riesgo la buena imagen institucional o constituirse en un elemento de riesgo legal u operativo para FINANCOOP.

ART. 35.- REMOCIÓN POR INASISTENCIA: Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo su calidad, una vez que se cumpla con el debido proceso y el derecho a la defensa, procediéndose a su remplazo conforme lo establezca el Reglamento Interno.

En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

ART. 36.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la cooperativa.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS

ART. 37.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

Los Comités serán permanentes, las designará el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General, cuyos integrantes podrán ser vocales del Consejo de Administración o empleados de FINANCOOP; en el caso de los empleados sus nombramientos no estarán sujetos a plazo y son eminentemente técnicos.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE

ART. 38- ATRIBUCIONES: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de FINANCOOP y de la Asamblea General, durará DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de FINANCOOP, tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
3. Presidir todos los actos oficiales de FINANCOOP;
- 4.- Incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General, cuando lo hubieren, apelaciones de sanciones, resoluciones de exclusiones, entre otras;
- 5.- Presentar el informe anual a la Asamblea General de representantes y dar cuenta periódicamente de sus actividades al Consejo de Administración;
- 6.- Incluir en su informe anual el cumplimiento de los principios de Buen Gobierno Corporativo y de Balance Social, conforme a las disposiciones vigentes.

El Vicepresidente, que tendrá igual período que el Presidente, cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones de aquel.

CAPÍTULO VII DE LOS SECRETARIOS

ART. 39.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de los Consejos, Comisiones y Comités serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales de dichos organismos, con excepción del secretario del Consejo de Administración, quien podrá ser empleado, formando parte de la nómina.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;

2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión que corresponda;
3. Tener la correspondencia al día;
4. Llevar un registro de resoluciones, de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones o Comités, según corresponda;
5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
6. Notificar las resoluciones;
7. Certificar la asistencia de los vocales de su respectivo Consejo para el pago proporcional de dietas mensuales.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

1. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
2. Llevar el registro actualizado de la nómina de las socias, con los datos personales de sus representantes;
3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno;

CAPÍTULO VIII DEL GERENTE GENERAL

ART. 40.- REQUISITOS: Para ser designado Gerente de FINANCOOP, el postulante deberá acreditar título profesional de al menos tercer nivel y experiencia en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de FINANCOOP, capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

El Gerente deberá rendir caución, previo al registro de su nombramiento. Deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento General, el Código y en las regulaciones que se dictaren para el efecto.

El Gerente, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral.

ART. 41.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de FINANCOOP de conformidad con la Ley, su Reglamento, el Código y el presente Estatuto Social;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, Reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de FINANCOOP;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos, máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de FINANCOOP e informar mensualmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General;

5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Caja Central y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de FINANCOOP, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Disponer la apertura o cierre de cuentas en instituciones financieras, tener la firma conjunta con el personal operativo de FINANCOOP para el manejo de aquellas; en cuentas corrientes tendrá la facultad de suscribir los cheques o delegar esta atribución a los administradores de oficinas operativas conforme lo determine la normativa interna;
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
10. Contraer obligaciones a nombre de FINANCOOP, hasta el monto que los Reglamentos, la Asamblea General o el Consejo de Administración le autorice conforme a la normativa interna.
11. Suministrar la información Institucional requerida por los representantes legales de las socias, órganos internos de FINANCOOP o por la Superintendencia;
12. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de FINANCOOP;
13. Informar a las socias sobre el funcionamiento de FINANCOOP;
14. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
15. Ejecutar las políticas sobre los costos de productos y servicios que brinde FINANCOOP, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;
16. Integrar y Presidir el Comité de Crédito de FINANCOOP;
17. Las demás que determine la normativa vigente.

ART. 42.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

No se podrá designar como Gerente a los vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Auditor Interno y Externo y Auditores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sino después de dos años de terminados los períodos a los cuales fueron elegidos, finalice las funciones o termine la relación con FINANCOOP.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 43.- El capital social de FINANCOOP está representado por certificados de aportación, individuales y transferibles a favor de las cooperativas y mutualistas que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para ser socias de FINANCOOP.

Las cooperativas y mutualistas socias tendrán la obligación de aportar en certificados de aportación al capital social de FINANCOOP, el equivalente al 1% de su patrimonio técnico, constituido con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior. El valor de certificados de aportación que deberán mantener las socias de FINANCOOP, en ningún caso será inferior a TREINTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

El valor nominal de cada certificado de aportación será de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de América, por lo que en caso el monto de salarios básicos

unificados, no fuere igual a múltiplo de cien, el valor a aportar será el inmediato superior.

Los aportes de capital de FINANCOOP deberán ser exclusivamente en numerario.

ART. 44.- DE LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

Ninguna socia podrá transferir o ceder todo o parte de sus certificados de aportación, sin la correspondiente autorización del Consejo de Administración de FINANCOOP, que lo aprobará, siempre que la Cooperativa o mutualista a quien se transfiere los certificados, cumpla previamente con la normativa interna vigente.

La transferencia se perfeccionará luego del registro efectuado internamente en FINANCOOP.

ART. 45.- FINANCOOP deberá cumplir con todas las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en la Ley, su Reglamento General, el Código, así como en la normativa que la Junta o la Superintendencia expida para el efecto, especialmente en lo relativo al índice de solvencia patrimonial, calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, y normas sobre gestión y administración de riesgos.

ART. 46.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal se constituye para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por FINANCOOP.

No podrá distribuirse entre las socias, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de FINANCOOP, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

ART. 47.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

FINANCOOP no podrá redimir el capital social, en caso de retiro de socias, por sumas que excedan en su totalidad el cinco por ciento (5%) del capital social pagado, calculado al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior.

Las devoluciones que no superen el porcentaje anterior, podrán efectuarse dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de los estados financieros, por parte de la Asamblea General, del ejercicio económico siguiente al de la fecha en que se presentó la solicitud de retiro.

Las sumas pendientes por concepto de devoluciones no efectuadas se acumularán al ejercicio siguiente, para ser pagados en forma prioritaria.

En caso de disolución y liquidación de una Cooperativa o Mutualista socia, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior.

En ningún caso se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico, relación de solvencia y límites de crédito o si FINANCOOP se encontrare sujeta a procedimiento de supervisión intensiva.

ART. 48.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de FINANCOOP, se integra por:

- a. Los certificados de aportación suscritos y pagados por sus socias;
- b. La reserva legal irrepartible y las reservas que se crearen;

- c. Las donaciones y legados que reciba FINANCOOP, que serán aceptadas con beneficio de inventario; y,
- d. Los resultados económicos acumulados.

ART. 49.- DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES.- FINANCOOP inscribirá anualmente en el Registro Mercantil del cantón Quito una certificación del auditor externo sobre la capitalización de los excedentes en una reserva irreplicable dispuesta por la Superintendencia o resuelta por la Asamblea General. Dicha certificación podrá ser utilizada para los efectos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

ART. 50.- DE LAS CAPITALIZACIONES CON NUEVOS APORTES.- Las socias podrán completar capitalizaciones con nuevos aportes o acordando transferir total o parcialmente sus depósitos y ahorros en FINANCOOP a la cuenta de capital social, a su nombre.

ART. 51.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Caja Central aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros y balance social anuales serán aprobados por la Asamblea General dentro de los noventa días de terminado el ejercicio económico inmediato anterior y serán remitidos a la Superintendencia dentro de los ocho días laborales posteriores a la realización de la Asamblea General, junto con el expediente de la misma.

En los registros contables de la Caja Central se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

ART. 52.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: FINANCOOP mantendrá sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por la Superintendencia.

La información proporcionada por FINANCOOP y las copias y reproducciones certificadas expedidas por un funcionario autorizado de la entidad, tendrán similar valor probatorio que los documentos originales.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 53.- FUSIÓN: FINANCOOP podrá fusionarse con otra u otras Cajas Centrales de la misma clase en cualquier tiempo, debiendo contar con un informe técnico que lo sustente, lo que deberá adoptarse por decisión de las dos terceras partes de los representantes de las Cooperativas socias en la Asamblea General, convocada especialmente para ese efecto, debiendo, en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

ART. 54.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: FINANCOOP se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la Cooperativa, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente, siempre que se haya agotado la mediación ante un Centro debidamente calificado por la Superintendencia.

La exclusión será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del Acta de Imposibilidad de Mediación, otorgada luego del proceso correspondiente, los procedimientos descritos no obstan para que las socias ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los directivos, socias, administradores y empleados de FINANCOOP, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la cooperativa serán de su responsabilidad.

CUARTA.- El Secretario de la cooperativa será responsable, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

QUINTA.- De la participación en procesos electorales.- Los vocales principales o suplentes de los consejos de administración y de vigilancia, Gerente, representantes, funcionarios o empleados que decidieren participar en procesos públicos de elección popular deberán, previo a su participación, solicitar licencia sobre los cargos que desempeñan en FINANCOOP, sin embargo, en el evento de ser elegidos, deberán renunciar a sus funciones.

SEXTA.- No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a las cooperativas o mutualistas que representen los vocales del consejo de administración, de vigilancia y miembros de los comités.

SÉPTIMA.- Las reformas del Estatuto Social entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las reformas de Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Dietas entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por la Asamblea General de Socias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

SEGUNDA*.- FINANCOOP aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma del Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA*.- De existir Cooperativas de Ahorro y Crédito socias de FINANCOOP, que a la aprobación del presente Estatuto mantengan certificados de aportación por encima del 5% del capital social, FINANCOOP regularizará dicha situación en un plazo de hasta cinco años, contados desde la fecha de aprobación del presente Estatuto.

DISPOSICION FINAL.- El presente Estatuto fue conocido, aprobado y ratificado por las socias de La Caja Central FINANCOOP en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 del mes de marzo del año dos mil dieciséis, el mismo que entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

* La numeración responde a lo dispuesto por la SEPS en su resolución de aprobación de reforma de Estatuto Social.

Razón: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó las reformas del Estatuto Social aprobado por la Asamblea General de socias de 30 de marzo de 2016, mediante la emisión de la Resolución No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-0105, de fecha 18 de mayo de 2016, modificaciones ya incorporadas en el presente texto.

Lo Certifico.



Lic. Juan Carlos Freire
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN